# EL MAGISTERIO BALEAR,

## PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Año xvII.

PALMA 10 DE AGOSTO DE 1889.

NÚM. 32.

REDACCIÓN. — Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 86, principal.

## SEGGIÓN OFIGIAL

#### MINISTERIO DE FO MENTO

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la consideración de V. M. los primeros resultados provisionales obtenidos en el recuento general de la población de la Península, islas adyacentes y posesiones de África, verificado el 31 de Diciembre de 1887.

La ley de 18 de Junio del mismo año ordenó la formación en España de censos decenales, determinando que el inmediato se
llevase á efecto en el indicado día 31 de
Diciembre. El cumplimiento de esta disposición legislativa ha marcado la entrada de
nuestra Nación en el concierto de los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización en Europa y América, todos los cuales
realizan estas operaciones en períodos de
diez años á lo más, aspirándose á que tal
práctica se adopte en todos los países sin
excepción.

El censo, pues, de 1887 representa un gran paso para la consecución del ideal indicado, toda vez que la fecha del anterior fué justamente la del mismo día del año de 1877, y que la mencionada ley de 18 de Junio prescribe que se guarde en los venideros igual intervalo.

El censo últimamente verificado es el segundo de nuestra Nación en que se ha dis tinguido la población de hecho de la de derecho, constituída la primera por los resi-

dentes presentes y los transeuntes, y la segunda por todos los residentes, tanto presentes cómo ausentes, distinción importantísima que interesa señalar para diversos fines sociales y administrativos.

Sin pretender haber llegado á la perfección en este linaje de investigaciones, el recuento de 1887 marca un progreso notable en el orden de los procedimientos empleados, y el total de habitantes que arroja es signo indudable de que la tranquilidad de que afortunadamente disfruta el país al amparo de las instituciones que le rigen es la más sólida garantía del público bienestar.

No se puede realizar este género de trabajos con precisión matemática, ni aún llegar á un error previamente determinado mientras los factores del movimiento de la población no sean conocidos con aproximación suficiente, lo cual no se ha conseguido todavía, porque ni los registros civiles, ni los de emigraciones é inmigraciones han podido dar, por lo reciente de su creación, todo el fruto á que debe aspirarse. Por esto mismo las ligeras modificaciones que hayan de experimentar las cifras de los resultados provisionales no serán motivo bastante para alterar su valor total, pudiendo la Administración aceptar desde luego dichos resultados como los más recientes y aproximados, sin perjuicio de las pequeñas correcciones que aquéllos han de sufrir, y que deberán ser tenidas en cuenta al ver la luz las cifras definitivas. Conviene, por lo tanto, que la Nación entera utilice inmediatamente los valiosos resultados del censo último, y así cesarán los graves inconvenientes de seguir

aquella época no han dejado de ser de alguna importancia los cambios sobrevenidos tanto en la población total de la Península é islas adyacentes como en la de un número no insignificante de Ayuntamientos. Igual procedimiento se siguió respecto al censo anterior en época análoga á la presente.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.-Madrid 27 de Junio de 1889.-SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.-J. El Conde de Xiquena.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de 1887, obtenidos hasta el presente en la Península, islas adyacentes y posesiones de África por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de aquellos resultados y los circulará á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio à veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.-MARÍA CRISTINA.-El Ministro de Fomento. - J. José Alvarez de Toledo v Acuña.

# DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

sas disposiciones dictadas sobre el particular pueden y deben resumirse en esta fórmula:

El sistema de convenios recomendado como el más oportuno y razonable; pero sin carácter preceptivo, y cuando por oposición de los pueblos ó de los Maestros no se adopta este sistema, obligación es de los Ayuntamientos de recaudar las retribuciones como cualquier otro arbitrio municipal y obligación también de consignar en sus presupuestos el déficit, que se calcule ha de resultar de la recaudación, de forma que la totalidad la perciba directamente el Maestro del Ayuntamiento en todos los casos.

Con lo dicho tiene V. S. la norma para resolver la consulta hecha á este Centro en 2 de Julio del pasado año, y reproducida en 4 de Mayo último sobre el Ayuntamiento de Herrerias, así como la instancia de los Maestros de Bielva en el mismo Ayuntamiento, cursó en 5 de Enero próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. - Madrid 13 de Julio de 1889. - El Director general, Vicente Santamaría.

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Santander.

# JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

Vista la consulta elevada por esa Junta sobre si es incompatible de una Maestra pueda cobrar la pensión que viudedad á la vez que su jubilación ó el sueldo que la corresponda como tal maestra en ejercicio; esta Junta Central, en sesion de 11 del actual, teniendo en cuenta que cada uno de dichos haberes proceden de distintos derechos y de diferentes situaciones de las interesadas, que respecto á la pensión de viudedad se funda, no sólo en los servicios del causante, sino también en que contribuyó al fondo de derechos pasivos con-La legislación vigente sobre retribnciones una parte de la remuneración de los misá los Maestros y el espíritu de las numero mos y por analogía son aplicables á estos

casos los artículos 45 y 48 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, acordó que no existe semejante incompatibilidad, y que por tanto, una maestra á la vez que la pensión de viudedad, puede percibir bien su jubilación, bien el sueldo que tenga asignado la escuela que desempeña.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1889.—El Presidente accidental, *Facinto Sarrasi*.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

## SEGGIÓN DOGTRINAL

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS EN PALMA

EXTRACTO DE LAS DEL PRESENTE AÑO

II

Método especial para la enseñanza de la Historia Sagrada y de la Doctrina cristiana, por D. Pedro J. Horrach, Maestro de la Escuela pública de la Alquería Blanca (Santañy.)

Después de breve exordio en que el disertante manifestó su pequeñez al lado de la muy ilustre dignidad eclesiastica que había perorado el día anterior y pidió benévola indulgencia al auditorio, comenzó por definir el método general, dedujo su necesidad, indicó los preceptos á que debía sujetarse, expuso el método especial y las reglas á que debía sujetarse también y pasó á manifestar el objeto y fin de la enseñanza de la Historia Sagrada y de la Doctrina cristiana. Indicó la diversidad de opiniones que hay entre los pedagogos respecto al método para la enseñanza de dicha asignatura. Expuso con vehemencia los males que ha ocasionado el descuido ó el poco celo en la mencionada enseñanza, efectos de la indiferencia religiosa y de la desmoralización de costumbres. Aludió á las escue-

las sin Dios é hizo resaltar los beneficios que á la enseñanza religiosa son debidos.

Fija la vista en el objeto y fin de esta misma enseñanza, expuso el método que conceptuaba preferible para lograrlos, dando primero idea de Dios, de su existencia y atributos, y luego del alma y de su espiritualidad, inmortalidad y facultades.

Pasando a! método propiamente dicho y á los procedimientos consideró que así la Historia Sagrada como la Doctrina cristiana deben dividirse en ocho grados, tomando por tipo una escuela regida por el sistema mixto, y que en el 1.º de Historia, además de las nociones dichas sobre Dios y el alma cabe dar á los niños idea de la Creación. El 2.º llega hasta Set. El 3.º hasta el Diluvio universal. El 4.º comprende el repaso de lo anterior y llega hasta la vocación de Abraham. El 5.º hasta la 4.ª época, la cual se estudia en el 6.º, siendo la 5.ª y demás hechos hasta la libertad dada por Ciro objeto del 7.º y dejando para el 8.º lo restante del Antiguo y todo el Nuevo Testamento.

De la Doctrina cristiana hizo también ocho grados ó secciones. Comprendió en la 1.ª la señal de la cruz, padrenuestro, avemaría, salve y credo; en la 2.ª, mandamientos, sacramentos, confesión general y acto de contrición; en la 3.ª y 4.ª lo demás hasta el sois cristiano, en la 5.ª hasta cuántos dioses hay; en la 6.ª hasta la doctrina de caridad; en la 7.ª hasta las Obras y lo restante en la octava.

El disertante indicó en cada grupo cuáles eran los métodos generales que conceptuaba más apropósito para la enseñanza de lo que comprendía se disculpó con la premura del tiempo, que le impedía detallar los procedimientos y se esmeró en deducir de cada una de las cosas que enseñaba alguna regla prática de conducta para los niños.

# LECCIÓN PARA NIÑOS

DE ESCUELAS ELEMENTALES SOBRE EL GÉNERO GRAMATICAL

#### (CONTINUACION.)

-Sin embargo, sin embargo, dijo D. José, recuerdo que durante la última guerra contra los árabes, á un sobrino mio le obligaron á empuñar las armas y le destinaron á un Tercio que estaba de guarnición en Córdoba: se encontraba entonces en Madrid, é interin llegaba el día de la marcha le agregaron á una Compañía de otro Tercio de la Corte, y allí prestó servicio lo mismo que los otros soldados sin pertenecer realmente à aquel Cuerpo: eran varios que se hallaban en el mismo caso, y los demás les llamaban agregados. Si lo miramos bien, tan nombre es Juana, como león, como ángel, como tin tero, y por lo tanto me parece que pudiéramos repartir los nombres de espíritus y de cosas entre los dos géneros masculino y femenino, pero poniéndolos en cajones diferentes de los que contienen los de personas y animales y considerándolos sencillamente como agregados á tales géneros. Indico esto porque la clasificación sería más completa, y además porque sabriamos que género se atribuye á un nombre sustantivo.

-No me convencen las razones que usted ha expresado, y sigo creyendo, D. José, que no ha de darse género á esos nombres, porque va á ser una grande confusión la mezcla de ellos con los demás que tan perfectamente ordenados tenemos. ¿Cómo y con qué criterio razonable habíamos de repartirlos?

-Por poco se apura U., D. Antonio: usted bien sabe que en castellano usamos algunas palabras á las cuales llamamos articulos, que tienen la propiedad de anteponerse á los nombres fijando ó contrayendo más ó menos su significación. Verdad es que no todos los nombres admiten artículo. pero también lo es que á todos puede supo- hiciésemos un ensayo: continuémoslo con

mos decir que el artículo goza de la propiedad de anunciar el género gramatical de los nombres, mayormente cuando ya con mucho acierto expuso U. al fijar el de los adjetivos que el artículo lo indicaba el caso preciso en que el adjetivo pertenece al género que resolvimos se llamaría neutro. De este modo ya sera fácil clasificar los nombres de espíritus y de cosas en masculinos y fenieninos.

-Comprendido, comprendido; pero esto será una cosa artificial que, francamente, no me gusta: hagamos sin embargo un ensayo, y según veamos adoptaremos la clasificación que resulte. Siempre estamos á tiempo de dejarlos sin género.

-Vamos aliá y convengamos antes en que los nombres que nos suenen bien con el artículo el serán agregados al género masculino, y los que admitan gratamente al oido el articulo la, al femenino.

Como comprenderéis la operación se redujo à nombrar la palabra, ajustarle el artículo que á su juicio le venía mejor según el uso vulgar, y poner los masculinos en una parte y los femeninos en otra. Para la palabra querubin, decian: el querubin, masculino; para mango, el mango, masculino; para bola, la bola, femenino; y en este trabajo no se ofrecían de pronto inconvenientes; pero como es rara la cosa que en este mundo no los tenga, les sorprendió que hubieron de decir: el alma, porque les parecía mas suave que la alma; el ansia, mejor que la ansia; el hacha, mejor que la hacha, y sin embargo consideraban que estas palabras les sonaban como femeninas. En este apuro deliberaron, y D. Antonio sué el primero en dar salida á las dudas, diciendo:

-Esa propiedad que se le ha antojado conceder al artículo de que sea indicador del género no me parece general: creo que muchas veces nos hemos de llevar igual chasco que el presente; y así, insisto en que dejemos sin género á tales nombres.

-D. Antonio, U. mismo ha indicado que nérseles antepuesto. Siendo esto así, pode- una modificación en la manera de unir el artículo al nombre. Pongamos artículo y nombre en plural, y verá como no hallaremos inconvenientes. ¿No nos parece que alma, ansia y hacha son femeninos? Pues à ver en plural: las almas, las ansias, las ha chas. Ya vé que nuestro parecer y el uso natural de tales palabras están conformes.

Cuando U. se empeña en una cosa, arguyó D. Antonio, no hay medio de contrariarle. A mi no me quita nadie la idea que tengo expresada repetidas veces, pero ya veo con gusto el giro que va dándose á esta clasificación.

-Le celebro, respondió D. José; y continuaron su tarea.

Al cabo de un breve rato D. Antonio leyó la palabra FRENTE y dijo: el frente (de un Batallón), masculino; la frente (de mi cabeza,) femenino. Pues, señor, Frente es masculino y femenino: no puede ser: yo no puedo consentir que los nombres de cosas 'sean ni se consideren masculinos ni femeninos y he de permitir que los haya masculinos femeninos á la vez? Imposible. Dejó sobre la mesa el papelito en que había leído, y llamando la atención de su amigo acerca de aquel contratiempo, éste le replicó:

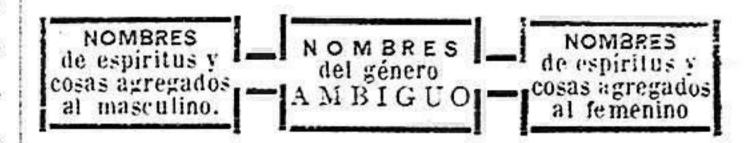
-Esa dificultad también la he encontrado yo, y en prueba de ello vea U. estos papeles que he puesto aparte, en donde se leen las palabras arte, dote, mar, fuente, etc., que están en el mismo caso que frente. Separemos todas las que haya como ellas, y no nos faltará inventiva para acondicionarias convenientemente. Permitame que concluya, y entretanto vaya U. discurriendo lo que hemos de hacer de todos los nombres separados.

- -Mi querido D. José, ya está pensado. Cuando U. concluya seguiré.
  - -Ya puede U. hablar.
- -Digo que asi como para las personas hay un apartado que hemos llamado género común de dos y para los animales otro que hemos denominado género epiceno, también estableceremos otro que no sé como nos hemos de atrever á llamarle género, pero ambiguo comprende los nombres de espíri-

que...... en fin, U. verá y resolverá, U. que tanta facilidad tiene para estas cosas.

- -Vé U., hombre, como U. mismo viene en mi ayuda? Haremos lo que U. dice, un apartado, pero también le llamaremos génere, y esté tranquilo, que en el año 88 del siglo 19 aún no habrán variado los gramáticos lo que nosotros ahora establezcamos. Lo que importa es ver qué género será este. Yo creo que le hemos de llamar género ambiguo que significa así como dudoso entre dos.
- -Y tan dudoso, amigo mio; por supuesto que es ambiguo ó dudoso por el interés de U. en hacer esta clasificación.
- -Según ella los nombres de los espíritus y de las cosas quedarán distribuidos en esta forma, no es cierto?

El Maestro lo expondrá en la pizarra.



- -Así es; y ahora ¿aprueba usted el ensayo? interrogé D. José.
- -- Ya que U. cree que ha de ser admitido por todos los gramáticos hasta fines del siglo 19 por lo menos, yo no quiero ser excepción; pero conste desde ahora hasta que lo cambien y para siempre jamás, que mi opinión en este particular (que en el fondo también es la de U.) es que se prescinda del género al tratar de estos nombres.
- -Concluyamos, pues, advirtiendo que los artículos los, las antepuestos, ó los adjetivos que se les unan, indicarán cnando deberán considerarse agregados al masculino ó al femenino los nombres del llamado género am biguo.
- D. Antonio guardó los nombres de espíritus y de cosas tenidos por masculinos en el tercer cajón de la izquierda de su mesa, y en el tercero de la derecha los considerados femeninos; é interín le traian uno nuevo para los nombres ambiguos, los depositó en otro de su librería colocando sobre ellos una cuartilla que decía: «Ll género

tus y de cosas que se usan unas veces como masculinos y otras como femeninos.»

D. José advirtió que debían completarse las definiciones de los géneros masculino y femenino, y convinieron en añadir á cada una lo siguiente, que el Maestro escribirá á continuación de ella en la pizarra:.... asi como los de espíritus y cosas que se le agregan porque admiten el artículo los (para el masculino), las (para el femenino.)

Entonces los dos amigos se despidieron felicitándose por la satisfacción de haber dado cima á una obra que consideraron importante.

J. CASTAÑO.

(Se continuará)

## NOTIGIAS GENERALES

Como resultado de las oposiciones verificadas en Madrid para proveer 14 escuelas elementales de niños de las de la Corte, han sido propuestos por el Tribunal censor los 14 opositores siguientes, por el siguiente orden:

- 1. D. José Portilla Cantero.
- 2. » Mauricio Riosalido.
- 3. » Pedro de la Fuente.
- 4. » Felipe Díez y Abad.
- 5. » Manuel Polo.
- 6. » Ildefonso García Amor.
- 7. » Luis Ballesteros.
- 8. » Manuel Martin Tamayo.
- 9. » Santos Rubio Enciso.
- 10. » Eusebio Aguileta.
- 11. » Narciso Cemboraín España.
- 12. » Manuel Arce Álvarez.
- 13. » Agustín Tuñón.
- 14. » Luis Cubero y Gallo.

Damos el más cordial parabién á todos ellos.

Por falta de tiempo no dimos á conocer en nuesto número anterior los nombres de las opositoras á las Escuelas superiores de Madrid y el orden en que habían sido calificadas. Hoy lo hacemos con gusto. Fueron colocadas en el orden siguiente:

- 1. Doña Adela Fernández Blanco.
- 2. » Rosario Revilla.
- 3. » Matilde Dupuy.
- 4. » Rafaela García.
- 5. » Leopolda Guler.
- 6. » María Fernández.
- 7. » Candelas García.
- 8. » Clara Palacios.
- 9. » Isabel Bravo.
- 10. » María E. Salcedo.
- 11. » María Alonso.
- 12. » Concepción Bataller.
- 13. » Valentina Aragón.
- 14. » Andrea B. Velasco.
- 15. » Engracia Muñío.
- 16. » Victoria Santiuste.
- 17. » Herminada Táboas.
- 18. » Teresa González.
- 19. » Patrocinio Insúa.
- 20. » Francisca López.

Reciban nuestra enhorabuena, á la vez que sentimos no haya habido plaza para todas estas ilustradas Profesoras.

Parece que se trata de dar nueva organización á las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, después de oir el dictamen de las personas peritas en la materia.

#### En La Enseñanza leemos:

«Hemos oido decir que se piensa modificar el actual Reglamento de oposiciones.

» También se nos dice que la parte de dicho Reglamento que sufrirá más profunda reforma es la relativa á la formación de tribunales.

»Si es cierto lo que hemos oído, dichos tribunales se constituirán bajo la presidencia de un catedrático, y los compondrán, además del Presidente, dos profesores de escuela normal y cuatro maestros de escuela pública.

»Se añade, que para formar parte de estos tribunales, será condición indispensable desempeñar en propiedad la enseñanza. »Pero ¿es posible que tan pronto se vaya á prescindir de interinos, inspectores y libres? Nunca lo hubiéramos sospechado.»

Lo que nosotros sospechamos es que la noticia tiene de cierto el mortificar á más de un prójimo.

### De El Magisterio Valenciano:

La Dirección general de Instrucción pública ha expedido una orden declarando vigente en todas sus partes la Real orden de 27 de Abril de 1882, dictada para regularizar la computación de Escuelas privadas en el número de las que por la ley deben sostener los Ayuntamientos.

Y como quiera que apreciamos de interés en los momentos actuales dicha disposición, he aquí su parte dispositiva:

- «1.ª Que dichas Escuelas hayan sido establecidas con 2 años de anterioridad por lo menos á la fecha en que el Ayuntamiento solicite que se computen en el número de las que debe sostener.
- 2.ª Que sus Maestros ó Maestras posean el título profesional correspondiente al grado de la Escuela.
- 3.ª Que á juicio del Inspector de primera enseñanza nada resulte en contra de las reglas de moralidad é higiene que son propias de estas Escuelas y que el material y los demás medios de enseñanza sean los que corresponden á las mismas.
- Y 4.ª Que sus Directores ó Maestros consientan en que sean visitadas como las públicas por los Inspectores para apreciar los resultados que obtienen los alumnos de la enseñanza, dejando de ser tenidas en el expresado concepto de aquellas en el uso del derecho que les asiste con arreglo al Decreto ley de 14 de Octubre de 1868 y al de 29 de Julio de 1874, retirasen el expresado consentimiento y exigieran que la Inspección oficial se limitase á la moral é higiene.»

En estas condiciones serán muy pocas las mico; pero no es así por desgracia, y suele escuelas privadas que puedan computarse ocasionar perjuicios sin culpas, cuando a la en el número de las que por la ley les co- vez exigen dos asuntos la exhibición del

rresponda sostener los Ayuntamientos, em pezando por el de esta Capital.

Por la importancia que tienen, trascribimos algunas de las reformas que se introducen en el nuevo reglamento de servicio de correos que comenzó à regir en 1.º de Julio próximo pasado.

«Queda suprimida la devolución de los sobres ó fajas de la correspondencia certificada, estableciéndose en cambio el Aviso de recibo, firmado por el destinatario, que habrá de solicitarse en el acto de la imposición de los certificados, entregando en la oficina sellos de correo por valor de diez céntimos. Podrán también pedirse noticias oficiales de la entrega, exhibiendo el resguardo en la oficina donde fué impuesto el certificado.

La correspondencia falta de franqueo será detenida en la Administración de destino, y no en la de orígen, evitando asi una pérdida de tiempo en las reclamaciones.

Se introduce la importante resorma de que se considera la correspondencia como propiedad del expedidor hasta que llegue a manos del destinatario, pudiéndose por lo tanto recuperarla ó cambiar su dirección.

Y teniendo en cuenta que al quemar la correspondencia sobrante sin abrirla se piera den muchos documentos de interés, se establece en el nuevo reglamento, que sea abierta dicha correspondencia para que puedan ser devueltos á sus remitentes los valores ó documentos que contengan las cartas que no hayan llegado á su destino.

#### Dice La Escuela:

Las cédulas personales, sobre ser un impuesto, están ocasionando sendos perjuicios á los interesados obligados á su adquisición. Al que cobra haberes de fondos públicos, debiera bastarle la presentación al percibir la primera partida del año económico; pero no es así por desgracia, y suele ocasionar perjuicios sin culpas, cuando a la vez exigen dos asuntos la exhibición del documento preciso para todo. Siendo los concursos en una época determinada el que solicite en varias provincias ¿cómo presenta la cédula á varias Juntas á la par?

## EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 10 DE AGOSTO DE 1889.

Cuanto tienda á mejorar el nivel intelectual y moral del público no puede menos de causarnos satisfacción y complacencia. Por esto hemos leído con gusto el siguiente suelto que publica La Revista de Iuca y que transcribimos á nuestras columnas.

Dice así:

«Sabemos que, además del gimnasio que está ya montándose, se trata de adquirir por el Colegio de Santo Tomás de Aquino de esta villa un gabinete de Física y Química y aumentar con ricos ejemplares el de Historia natural, aprovechando la ocasión de haberse cerrado un colegio del continente per fallecimiento de su director. Aplaudimos como se merece semejante resolución que revela los mejores deseos, y que ha de ser altamente beneficiosa á todos aquellos alumnos que en el último año del Bachillerato hayan de estudiar ciencias tan importantes.»

La escuela de niños que en Pollensa ha quedado vacante por fallecimiento de nuestro malogrado amigo Sr. Quetglas, que tiene 1.100 pesetas de dotación, deberá proveerse en las oposiciones celebraderas en el próximo mes de Noviembre.

También es casi seguro que entonces se proveerán por el propio medio las escuelas de Buñola, Búger y Sansellas, de 825 pesetas cada uua, y actualmente anunciadas para proveerse por concurso de ascenso. Están vacantes, la primera por defunción del Sr. Muntaner y las dos restantes por jubilación de los propietarios.

Sirva esto de contestación al compañero que nos pregunta y de aviso á los Maestros que se preparan y desean entrar en la lid.

El festivo semanario mallorquín titulado La Roqueta salió de nuevo á luz el sábado y vino á visitarnos, como lo ha hecho de de nuevo hoy. EL MAGISTERIO BALEAR al honrarse con su visita, se la devuelve desde luego y desea toda suerte de prosperidades al dos veces ilustrado colega.

El Sistema, revista pedagógica y de noticias profesionales del Alto-Aragón, se titula un nuevo periódico fundado y dirigido en Huesca por D. Julio Pellicer.

Aceptamos gustosos el cambio que nos propone el no vel colega, á cuyo saludo correspondemos también, al par que le deseamos fuerza y constancia para llevar á cabo sus proyectos y buena cosecha de suscripciones que le compensen su trabajo.

D. Rafael Meana y Hurtado, Ldo. en Filosofia y Letras y Director de un colegio en Torrelavega, provincia de Santander, se ha servido enviarnos un ejemplar de su obra «El libro de los niños.—Colección de Cuentos y Poesías morales» que está de venta en la librería de la Viuda de Hernando, al precio de 1'50 ptas. en cartoné.

Veintidos cuentecitos puestos al alcance de los niños y narrados de un modo tal que cada uno de ellos termina con la correspondiente moraleja, y nueve poesías, religiosas casi todas y una leyenda titulada «Los dos amigos» forman la obrita que examinamos y que así puede servir para texto de lectura como para formar el corazón de la niñez.

Como lleva la aprobación del Ordinario, los padres y maestros pueden descansar respecto á su ortodoxia.